

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EMISIÓN DE MANDATOS DE ACCESO A LAS REDES MÓVILES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ROAMING NACIONAL

#### A. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la denominada “Norma que establece disposiciones para la prestación del servicio de Roaming Nacional”, en cuya Primera Disposición Complementaria Final se dispone que, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, el Osiptel deberá aprobar las normas complementarias que regularán los mandatos de Roaming Nacional. Además, la citada norma asignó al Osiptel los siguientes encargos y competencias:

- Publicar la lista de centros poblados con acceso obligatorio a las redes.
- Emitir mandatos de Roaming Nacional.
- Establecer el contenido del mandato, incluidos los derechos y obligaciones.
- Supervisar el cumplimiento de la norma y tipificar infracciones.

En atención al encargo asignado, el Osiptel ha iniciado un proceso de emisión normativa para elaborar las disposiciones complementarias aplicables a la emisión de mandatos. Cabe indicar que, de acuerdo a la norma aprobada por Decreto Supremo N° 002-2023-MTC, brindar el servicio de Roaming Nacional<sup>1</sup> solo será obligatorio para un operador móvil cuando le sea solicitado en un centro poblado que cumpla las siguientes condiciones:

1. El centro poblado cuenta con prestación del servicio público móvil del Operador de la red visitada, a través de una red propia o de un Operador de Infraestructura Móvil Rural (OIMR), cuya red haya sido desplegada con una antigüedad de tres (3) años, contado desde el año siguiente de inicio de sus operaciones.
2. El centro poblado cuenta con una población máxima de 1 000 habitantes, y en los que el operador de la red de origen no brinde el servicio público móvil.

#### B. SOBRE EL SERVICIO DE ROAMING NACIONAL

El Roaming Nacional es un servicio que permite a un usuario móvil realizar y recibir llamadas de voz, enviar y recibir datos dentro del país, utilizando la red de un operador distinto a su propio operador (Cullen International, 2023)<sup>2</sup>. El servicio de Roaming Nacional es una modalidad distinta al Roaming Internacional en la medida que en esta última el usuario accede a los servicios móviles utilizando la red de otro operador ubicado en un país distinto al país de origen del usuario móvil.

#### C. SOBRE LA NECESIDAD DE EMITIR NORMAS COMPLEMENTARIAS

El Decreto Supremo N° 002-2023-MTC establece que ante la ausencia de acuerdo para la suscripción de un contrato de Roaming Nacional, el Osiptel está facultado para la emisión del respectivo mandato. A efectos de viabilizar esta modalidad de acceso, se

<sup>1</sup> Servicio que permite a un usuario móvil realizar y recibir llamadas de voz, enviar y recibir datos dentro del país, utilizando la red de un operador distinto a su propio operador

<sup>2</sup> Cullen International (2023). National Mobile Roaming. Disponible en: <https://www.cullen-international.com/client/site/documents/CTTELN20230010>



encargó al Osiptel la elaboración de disposiciones complementarias que regulen la emisión de mandato.

En tal sentido, el inicio del procedimiento de emisión normativa atiende directamente la necesidad de emitir normas complementarias requerida por el Decreto Supremo N° 002-2023-MTC.

#### D. BASE LEGAL PARA EMITIR NORMAS COMPLEMENTARIAS

El artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

El artículo 18 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y modificatorias, establece que el Osiptel tiene por objetivo general, regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí, y las de estas con los usuarios; garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 24 del mencionado Reglamento establece que el Consejo Directivo del Osiptel es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, dispone que el Consejo Directivo del Osiptel expide las normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia.

#### E. SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA

Una norma complementaria para la emisión de mandatos debe contener disposiciones que regulen los requisitos, procedimientos, plazos del procedimiento, así como el contenido mínimo de los mandatos, entre otras disposiciones de interés para garantizar la viabilidad e implementación del servicio de Roaming Nacional. A efectos de identificar aquellas disposiciones adicionales que formarán parte de las normas complementarias propuestas en el presente procedimiento, se ha realizado una revisión de la práctica nacional e internacional en materia de emisión de mandatos<sup>3</sup>, a partir de la cual se han seleccionado las siguientes disposiciones cuya naturaleza es estrictamente procedimental:

<sup>3</sup> En la revisión de la práctica regulatoria nacional se han considerado las normas complementarias emitidas por el Osiptel en el marco de distintas relaciones mayoristas (compartición de infraestructura, acceso e interconexión). En la revisión de la práctica internacional se ha considerado consultado la regulación de una selección de países de la región (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y México).



- Contenido de la solicitud de mandato: Se especifica la documentación obligatoria que debe contener una solicitud de mandato, así como las condiciones y requisitos que debe cumplir el solicitante.
- Reglas de improcedencia: Se especifican las causales de improcedencia de la solicitud de emisión de mandato, con énfasis en criterios de existencia de deudas previas o riesgos en la calidad y continuidad del servicio móvil.
- Plazo para el traslado de la solicitud de mandato: Se especifica el plazo que tiene el Osiptel para trasladar la solicitud al operador requerido, así como el plazo que tiene dicho operador para remitir sus posición
- Plazo para la emisión del mandato y comentarios al proyecto: Se especifica el plazo que tiene el Osiptel para emitir el mandato, la excepción de su cómputo, así como el plazo que tienen las empresas para remitir comentarios al proyecto de mandato.
- Ampliación de plazos y órganos competentes: Se especifican las circunstancias bajo las cuales se pueden ampliar los plazos establecidos, así como los órganos del Osiptel que son competentes para esta y otras decisiones del procedimiento.
- Contenido mínimo del mandato: Se especifica el contenido del mandato, incluyendo las disposiciones requeridas en la Norma SRN. Asimismo, se faculta al Osiptel a emitir una oferta referencial de Roaming Nacional<sup>4</sup> que detalle las disposiciones generales, técnicas y económicas que corresponda.
- Procedimiento de solución de controversias: Se especifica el procedimiento de solución de controversias.

Es preciso acotar que las disposiciones complementarias propuestas solo contienen disposiciones procedimentales, sin considerar aspectos técnicos ni económicos<sup>5</sup>. Estos aspectos serán tratados en cada procedimiento de emisión de mandato y/o serán consolidados en la oferta referencial que el Osiptel emita.

<sup>4</sup> A partir de la revisión de la experiencia regulatoria internacional se identificó que en cinco de los seis países consultados que regulan el servicio de Roaming Nacional existe la figura de oferta básica.

<sup>5</sup> El numeral 63 del Informe N° 0299-2022-MTC/26.02 que sustenta la Norma de Roaming Nacional señala lo siguiente:

*“63. En conclusión, a falta de acuerdo entre las partes en lo referente a las condiciones económicas, se ha considerado como criterio a seguir por el Osiptel que, mediante mandato de acceso e interconexión, señale los términos del acuerdo y determine las condiciones económicas, que en el caso de los servicios de telefonía móvil voz y SMS se encontrarán orientados hacia costos eficientes, mientras que, en el caso del servicio de datos móviles, estos se encontrarán orientados hacia la promoción de las inversiones.”*

